



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre quince de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante</b>	ALVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA
<b>Demandada</b>	BLANCA ANGELA CASTAÑO CARDONA
<b>Radicado</b>	N° 05-001-31-10-008-2016-01167-01
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia</b>
<b>Decisión</b>	Se aprueba en todas sus partes el inventarios de bienes de la masa social en cero, y se dicta sentencia anticipada de bienes de la sociedad conyugal en liquidación de los ex esposos SIERRA – CASTAÑO.

Dentro del presente trámite, y encontrándose el juicio a punto de surtir la fase de inventarios y avalúos, el apoderado actor, presenta la denuncia de bienes y deudas sociales, de la sociedad conyugal conformada por los señores ALVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA Y BLANCA ANGELA CASTAÑO CARDONA.

Atendiendo que no existen bienes a partir, y que la demandada se notificó debidamente por aviso y no hizo pronunciamiento alguno, en virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 artículo 8° numeral 8.3 del Consejo Superior de la Judicatura, procedente es dar aplicación al artículo 278 N° 1° Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada, como en efecto se hará.

Observa esta agencia judicial que el inventario de bienes y deudas presentado, se ajusta a las normas del derecho público; además, las partes son personas capaces y el demandante está asesorado por abogado titulado e idóneo. Y en el evento de que se demuestre la existencia de algún bien perteneciente a la sociedad conyugal que hoy se liquida, los intervinientes cuentan con las vías procesales que para el efecto ha dispuesto la ley.



Revisado el mencionado inventario, se observa que su elaboración se efectuó acorde con los mandatos legales y se cuantificó en ceros, de ahí que la distribución es en igual forma, por lo que es procedente, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso, decidir de plano.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **F A L L A**

**PRIMERO: APROBAR** la PARTICIÓN Y ADJUDICACION en ceros (0) de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal conformada por los señores **ALVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA con cédula 71.671.667** y **BLANCA ANGELA CASTAÑO CARDONA con cédula 43.007.738**.

**SEGUNDO: ASENTAR** el fallo en el Registro Civil de matrimonio que reposa en la Notaría 21 de esta ciudad, indicativo 1650324; así como en el libro de varios de esa misma oficina y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los involucrados. Y se protocolizarán en una notaría de esta ciudad, que para el efecto designen los interesados, de lo cual quedará copia en el expediente – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP. Ejecutoriada esta decisión, expídanse las copias correspondientes.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JOSE ANTONIO IGUARAN ARAUJO con T.P. 130.843 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
JUEZ